



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 179-2022

RECURRENTE: BRISIAL CORP.

ACTO RECURRIDO: Resolución N°002 de 02 de agosto de 2022, por medio de la cual se resolvió administrativamente el Contrato/Orden de Compra N°1000789539-09-04/30003451625 de 19 de noviembre de 2021, y se inhabilita por tres (3) meses a la contratista, emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL EZEQUIEL ABADÍA-SONÁ)**.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN N°208-2022-Pleno/TACP de 14 de octubre de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación del recurso de apelación contra la resolución administrativa del contrato u orden de compra y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

De igual forma, el artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, así como el artículo 247 y 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL EZEQUIEL ABADÍA-SONÁ)**, llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°2021-1-10-0-09-LP-434191,



cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE 17 CAMAS ELÉCTRICAS CON BATERIA PARA ADULTO”**, con precio de referencia de **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.98,600.00)**.

Mediante Resolución N°111 de 29 de octubre de 2021, emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL EZEQUIEL ABADÍA-SONÁ)**, adjudicó la licitación pública N°**2021-1-10-0-09-LP-434191** a la empresa **BRISIAL CORP.**, por un monto de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.91,800.00)**, la cual fue debidamente publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 11 de noviembre de 2021 a las 3:01 p.m., bajo el icono denominado "Resolución de Adjudicación".

El 14 de febrero de 2022, fue refrendada por la Contraloría General de República (Contraloría o CGR), la denominada Orden de Compra a Crédito N°1000789539-09-04/30003451625 de 19 de noviembre de 2021, a favor de **BRISIAL CORP.**, por el monto de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.91,800.00)**, con plazo de entrega de veinte (20) días hábiles, según se observa en el registro electrónico N°**2021-1-10-0-09-LP-434191**, cuya publicación fue realizada el 23 de febrero de 2022 a las 02:46 p.m.

Tenemos que la Orden de Compra a Crédito N°1000789539-09-04/30003451625 de 19 de noviembre de 2021, estipulaba un tiempo de entrega de 20 días hábiles, los cuales se cumplieron el 28 de marzo de 2022, sin que el contratista haya cumplido con la obligación contraída con la entidad licitante.

En consecuencia, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL EZEQUIEL ABADÍA-SONÁ)**, emitió la **Resolución N°002 de 02 de agosto de 2022**, por medio de la cual se resolvió administrativamente el Contrato/Orden de Compra N°1000789539-09-04/30003451625 de 19 de noviembre de 2021 e inhabilita por tres (3) meses para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con el Estado a la contratista **BRISIAL CORP.**, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 02 de agosto de 2022 a las 03:24 p.m.

II. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

Que, el día 18 de agosto de 2022, la **Firma Forense PONCE, DE YCAZA Y MORALES**, representada para este acto por el Lcdo. Diego Alonso Morales Riley, actuando en su calidad de apoderada legal de la empresa **BRISIAL CORP.**, interpuso formalmente el recurso de apelación por insistencia ante esta instancia administrativa, en contra de la **Resolución N°002 de 02 de agosto de 2022**, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL EZEQUIEL ABADÍA-**



SONÁ), mediante la cual resuelve administrativamente el Contrato/Orden de Compra N°1000789539-09-04/30003451625 de 19 de noviembre de 2021 e inhabilita por tres (3) meses para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con el Estado a la contratista **BRISIAL CORP.** (visible de folio 008 a folio 015 del expediente jurídico del Tribunal).

Por lo antes mencionado, la Secretaría General de este Tribunal procede al reparto de dicho expediente, recayendo éste en el sustanciador de la causa, a su vez mediante Informe Secretarial hace entrega del mismo al Despacho, el cual recibe dicho expediente a fecha 18 de agosto de 2022, para su correspondiente trámite de rigor (visible a fojas 038-039 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

El acto administrativo impugnado lo constituye la **Resolución N°002 de 02 de agosto de 2022**, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL EZEQUIEL ABADÍA-SONÁ)**, mediante la cual resuelve administrativamente el Contrato/Orden de Compra N°1000789539-09-04/30003451625 de 19 de noviembre de 2021 e inhabilita por tres (3) meses para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con el Estado a la contratista **BRISIAL CORP.**

IV. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

Este Tribunal Colegiado antes de adentrarse en la valoración de las actuaciones administrativas desarrolladas por la gestora dentro del acto administrativo hoy recurrido, a fin de precisar si se ha incurrido en violación alguna a la normatividad jurídica regente de las Contrataciones Públicas conforme a los argumentos y descargos profesados por las pretensiones de la contratista apelante la **BRISIAL CORP.**, procede a verificar la existencia de los presupuestos procesales de ley para su sustanciación.

Por lo que esta Colegiatura pasa a evaluar la viabilidad de esta actuación procesal respecto al cumplimiento de las exigencias normativas previstas en la ley y su reglamentación para impulsar el trámite que en derecho corresponde y dentro del término que concede la ley.

Siendo necesario el correspondiente análisis de la procedencia y oportunidad de la interposición del recurso de apelación de los antecedentes que reposa dentro del portal electrónico "Panamacompra", cual detallamos a continuación:



Especificaciones técnicas					
Bien/Servicio/Obra seleccionados					
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	95101011	Equipo-Accesorios-Suministros Médicos	17	Unidad	CAMA ELECTRICA CON BATERIA PARA ADULTO ? C.T.N.I.: 102950. (MAS DETALLE VER PLIEGO DE CARGO)

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
PLIEGO DE CARGO CAP. 1 AL CAP. 3	Pliego de Cargos	21-09-2021 08:36 AM	
PLIEGO DE CARGO CAP. 4	Pliego de Cargos	21-09-2021 08:37 AM	
ACTA FIRMADA	Resolución de decisión	27-09-2021 03:28 PM	
CUADRO DE COTIZACIÓN ADJUDICADO	Resolución de decisión	01-11-2021 12:28 PM	
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Resolución de decisión	11-11-2021 03:01 PM	
EDICTO FIRMADO REQ. # 525	Resolución de decisión	18-11-2021 03:42 PM	
ORDEN DE COMPRA Y COMPROBANTE DE ORDEN DE COMPRA	Orden de Compra	23-02-2022 02:46 PM	
SOLICITUD DE PRORROGA	Otros	21-03-2022 03:36 PM	
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ORDEN DE COMPRA	Resoluciones	02-08-2022 03:24 PM	
Certificación de interposición de Recurso de Apelación Exp. 179-2022	Interposición de Recurso de TAdCP	18-08-2022 02:19 PM	
Anuncio-Poder y Sustentación Exp. 179-2022	Recurso	18-08-2022 02:20 PM	
Informe Secretarial Exp. 179-2022	Otros TAdCP	18-08-2022 03:42 PM	
NOTA DA-N°155-09-2022-ALIADO SEGUROS, S.A.	Otros	03-10-2022 10:05 AM	
NOTA DA-N°172-10-2022-REINTERATIVA-ALIADO SEGUROS	Otros	03-10-2022 03:45 PM	

Es labor de esta Colegiatura recalcar que el contenido del artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, consagra los presupuestos procesales del recurso de apelación que se interpone en contra de la resolución administrativa de un contrato u orden de compra:

"Artículo 160. Recurso de apelación a la resolución administrativa del contrato. Las resoluciones que emitan las entidades contratantes mediante las cuales resuelven administrativamente un contrato podrán ser recurridas en apelación, anunciándola ante dichas entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, y sustentándola dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante apoderado legal. La entidad contratante, una vez anunciado el recurso de apelación, enviará el expediente completo, dentro de los dos días hábiles siguientes al referido recurso, al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. La apelación se surtirá en el efecto suspensivo". (El subrayado es del Tribunal)

Aunado a ello, el artículo 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, establece de forma precisa que el recurso de apelación debe ser anunciado previamente como requisito sine qua non ante la entidad emisora del acto administrativo recurrido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, la cual surte sus efectos al ser publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" y se debe sustentar el recurso de apelación

dentro de mismo término, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, una vez presentado el anuncio, la entidad contratante debe enviar a este Tribunal el expediente administrativo completo, como lo dispone el contenido del mencionado artículo, cuyo texto reza de la siguiente manera:

"Artículo 248: Anuncio y sustentación del recurso de apelación en contra de la resolución que resuelve administrativamente un contrato u orden de compra. El recurso deberá ser anunciado o interpuesto, según sean las circunstancias contractuales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o acto administrativo que pretenda controvertir, y sustentarlo dentro del



mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Cuando el mismo sea acompañado de la sustentación correspondiente dentro del expediente administrativo, la entidad deberá remitir todo el contenido de dicho expediente a más tardar al día siguiente de su interposición, para ser atendido por el Tribunal." (El subrayado es del Tribunal)

Como se puede observar el anuncio del recurso de apelación dentro del término legal establecido es un paso inicial y básico en el iter procedimental para todo recurrente ante la resolución administrativa de un contrato u orden de compra, para ser presentado junto con el libelo de su recurso ante este Tribunal en sede administrativa.

Así las cosas, se desprende a todas luces según consta tanto en Informe elaborado por la Secretaría General de este Tribunal, fechado 18 de agosto de 2022 (visible a folios 038-039 del expediente del Tribunal) y en la Certificación de Interposición del Recurso de Apelación de la misma fecha (visible a foja 035 del expediente del Tribunal), en los cuales se indica que el día 18 de agosto de 2022, se recibió de manera extemporánea escrito de Recurso de Apelación interpuesto formalmente por la **Firma Forense PONCE, DE YCAZA Y MORALES**, actuando en su calidad de apoderada legal de la empresa **BRISIAL CORP.**, representada para este acto por el Lcdo. Diego Alonso Morales Riley, el recurso de apelación fue recibido por insistencia ante esta instancia administrativa, en contra de la **Resolución N°002 de 02 de agosto de 2022**, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL EZEQUIEL ABADÍA-SONÁ)**, mediante la cual resuelve administrativamente el Contrato/Orden de Compra N°1000789539-09-04/30003451625 de 19 de noviembre de 2021 e inhabilita por tres (3) meses para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con el Estado a la contratista **BRISIAL CORP.**

De conformidad con los efectos del artículo 156 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, se evidencia palpablemente, que las notificaciones de cualquier resolución administrativa referente a los contratos administrativos realizados por entidades contratantes dentro del ámbito de la Ley 22 de 2006, surtirán los efectos legales transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación realizada por la entidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a saber:

"Artículo 156. Notificación. Todas las resoluciones, demás actos administrativos y comunicaciones que emitan las entidades contratantes dentro del proceso de selección de contratista y en la ejecución del contrato, así como las que dicte el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Asimismo, las resoluciones que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas aceptando o rechazando la solicitud de Registro de Proponentes, así como las que emitan las instituciones del Estado ordenando la inhabilitación de un contratista, deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Transcurridos dos días hábiles, después de que la entidad contratante haya publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las resoluciones, el cuadro de cotizaciones de



compras menores o los actos administrativos mencionados en este artículo se darán por notificados y el interesado, si se considera agraviado con dicha decisión, podrá interponer el recurso de impugnación que establece esta Ley. Es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participa y, para ello, debe verificar con frecuencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" todos los anuncios y notificaciones con respecto a los actos públicos. En las áreas rurales donde no exista la posibilidad de acceder al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las notificaciones de que trata este artículo serán publicadas en el tablero de la entidad por el término de dos días hábiles."

Siendo así, de conformidad con la norma transcrita, dicho recurso fue recibido por insistencia por extemporáneo, ello debido a que la **Resolución N°002 de 02 de agosto de 2022**, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 02 de agosto de 2022, a las 03:24 p.m., por lo que la actora tenía del **día 05 al día 11 de agosto de 2022** para anunciar y sustentar el recurso de apelación.

Por tal sentido, frente a la generación de los hechos acaecidos dentro del presente caso sub-judice queda evidenciado según las actuaciones reflejadas en el expediente administrativo, así como también en el propio Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que la **Resolución N°002 de 02 de agosto de 2022**, mediante la cual se resuelve el Contrato/Orden de Compra N°1000789539-09-04/30003451625 de 19 de noviembre de 2021 e inhabilita a la contratista **BRISIAL CORP.**, por tres (3) meses para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con el Estado, fue publicada en el Portal "PanamaCompra", el día 02 de agosto de 2022, a las 03:24 p.m. y el recurso de apelación fue interpuesto el día 18 de agosto de 2022; en virtud de lo dispuesto en la normativa ut supra citada, el término para la interposición del recurso de apelación, es decir que los cinco (5) días con que contaba la recurrente para anunciar y sustentar su recurso corrieron a partir del día viernes 05 al día jueves 11

de agosto de 2022, por lo que la presentación del recurso de apelación es extemporánea.

Así, dadas las motivaciones que anteceden, esta Colegiatura estima que no es viable la potencialidad de una valoración de la causa en cuanto el fondo, por la carencia del presupuesto de oportunidad procesal para la anunciación e interposición del Recurso de Apelación, en vista de la actuación profesada por la recurrente, al desatender el cumplimiento de los presupuestos procesales y no ajustarse al término, es labor de este Tribunal según el principio de estricta legalidad consagrado en la Ley 22 de 2006 y su decreto ejecutivo reglamentario, en apego a la Constitución y las leyes; proceder en el caso sub-judice a rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación presentado por insistencia en contra de la **Resolución N°002 de 02 de agosto de 2022**, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL EZEQUIEL ABADÍA-SONÁ)**.

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la empresa **BRISIAL CORP.**, en contra de la **Resolución N°002 de 02 de agosto de 2022**, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL EZEQUIEL ABADÍA-SONÁ)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que contra esta resolución no se admitirá recurso alguno, en esta instancia.

CUARTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°179-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Civil de la República de Panamá. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
ARANDA RIOS por [F] NOMBRE
JOSE ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID ALEXANDER - ID
2-708-758 2-708-758
Fecha: 2022.10.14
ID 2-708-758 13:22:36 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

